



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

REFERENCIA: Grado Jurisdiccional de Consulta  
DEMANDANTE: Paola Patricia Robles  
DEMANDADO: PROMEDICAL DEL CARIBE S.A.S  
EXPEDIENTE: 13001410500220220041001  
SENTENCIA: No. 216  
FECHA: 24 de agosto de 2023

Procede el Despacho a proferir sentencia en el asunto de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

#### I. ANTECEDENTES.

1. Manifiesta la demandante que laboró como operaria de aseo y desinfección en la empresa PROMEDICAL DEL CARIBE S.A.S., de la ciudad de Cartagena, mediante contrato indefinido desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 17 de marzo de 2022, por un salario mensual de \$589.500.

2. El 17 de marzo del 2022 la demandada realizó una reunión para manifestar la terminación del contrato laboral de manera unilateral.

3. Al momento de la terminación laboral, PROMEDICAL DEL CARIBE SAS., le reconoció a la demandada la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$3.236.111).

4. Pretende por la demanda que se le reconozca la indemnización por despido injusto e indemnización moratoria; la sanción moratoria del artículo 64; a sanción moratoria del artículo 99 ley 50 de 1990; las costas y agencias en derecho

5. La parte demandada confirmó la relación laboral que existió con la hoy demandante, el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2012 iniciando con un contrato de trabajo a término de fijo, modificado 29 de marzo del 2013, para convertirse en un trabajo a termino indefinido. Alegó que la terminación de la relación laboral fue de mutuo acuerdo, señalado en el acta de transacción firmado entre las partes.

6. El *a quo* decidió absolver al demandado de todas las pretensiones de la demanda, debido a que las partes procedieron a culminar la relación laboral de mutuo acuerdo.

#### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS



7. En atención a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T.S.S., en armonía con la sentencia C-424-15, procede la consulta en el presente asunto, dado que la sentencia de primera instancia fue totalmente adversa a las pretensiones del trabajador.

8. Problema jurídico: Determinar si la terminación de la relación laboral se realizó de manera libre o si estuvo atada a un vicio de consentimiento.

9. Tesis: Se confirmará la sentencia consultada, NO existió un vicio de consentimiento; una fuerza o coacción para que la señora Paola Patricia Robles procediera a firmar la transición y dar por terminado la relación laboral.

### III. Fundamentos jurídicos, facticos y probatorios de la decisión.

10. La transacción es un mecanismo alternativo para la solución de los conflictos que puedan presentarse entre el trabajador y el empleador, en el cual las partes involucradas expresan su voluntad de dar por terminado un conflicto existente o de evitar un conflicto futuro.

Decreta el artículo 15 del Código Sustantivo Del Trabajo: Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. Así mismo, es sostenido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la sentencia SL5032- 2020: *“tal y como lo ha expuesto la Corte, la transacción es un mecanismo legítimo para precaver o finalizar un conflicto entre las partes, que hace tránsito a cosa juzgada y surte plenos efectos, la cual resulta válida, conforme se dijo en decisión AL3608-2017, cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (artículo 2469 CC), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (artículo 15 CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas “.*

En consecuencia, se puede concluir que la carga probatoria de demostrar la existencia de un vicio le correspondería a una de las partes.

Para comprobar la existencia de un vicio, ambas partes procedieron a adjuntar diferentes documentos, y testimonios.

### IV. Caso Concreto

11. Teniendo en cuenta que fueron practicadas pruebas dentro del proceso, observa el despacho que la demandante Paola Patricia Robles no probó la existencia de algún tipo de vicio en la celebración del acuerdo de mutuo acuerdo; del mismo modo, se procedió a verificar que no se trataran de derechos ciertos e indiscutibles los transados.

12. En efecto, el testimonio rendido por la señora VIANEY NARVAEZ aclaró el proceso de planeación y comunicación de la terminación del contrato de trabajo, señalando el proceder de la



entidad para la explicación y socialización de la transacción. En la cual, se resolvieron cada una de las inquietudes de la señora Paola Patricia Robles

13. Incluso, la declaración de Paola Patricia Robles permite inferir que en la reunión del 17 de marzo del 2022 presentó inquietudes presentadas a la Dra. Arleth Eugenia Figueroa Mendoza en calidad de apoderada judicial de la demandada PROMEDICAL DEL CARIBE S.A.S. Es decir, existió un ejercicio de diálogo, que resulta contrario a la idea de la fuerza, como vicio del consentimiento.

14. Asimismo, observó el despacho que la parte demandada procedió a realizar la socialización y explicación del acta de transacción, firmada por las partes el 17 de marzo del 2022. Adicionalmente, se advierte que, vencido el término de traslado del presente grado de consulta, la parte demandante no allegó a este Despacho pronunciamiento alguno respecto a la decisión tomada por el *a quo*.

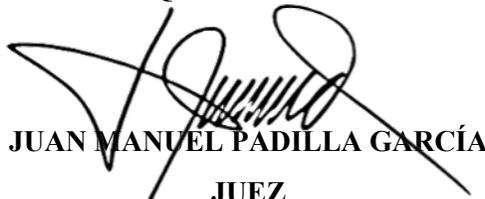
15. Por consiguiente, el despacho procederá a confirmar la sentencia de 13 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, puesto que no proceden las pretensiones incoadas por la parte demandante tal como fue descrito en la parte motiva de esta providencia.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA y por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia del 13 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia seguido por PAOLA PATRICIA ROBLES contra PROMEDICAL DEL CARIBE S.A.S, con radicación 13001410500220220041001, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva.
2. Sin costas, atendiendo que no hubo alegatos en la instancia.
3. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Por secretaría proceder de conformidad.
4. El expediente podrá ser consultado por los interesados en el siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011ctocgena\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmtcSnIN4zJMrAxr5eCYtVgBG0tZvb418mJFxQiCes34Ig?e=kjglrY](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011ctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmtcSnIN4zJMrAxr5eCYtVgBG0tZvb418mJFxQiCes34Ig?e=kjglrY)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA**  
**JUEZ**